



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00294-2022

Barranquilla D.E.I. y P., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por LAURA PATRICIA PEÑARANDA LEON contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos fines se vinculará a los aspirantes a la Convocatoria No. 2289 de 2022 - Proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto del orden territorial 2022 – Alcaldía de Barranquilla, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que publique en su respectiva página web oficial, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

También, se observa que la parte accionante solicitó el decreto de una medida provisional consistente en que, se ordene al accionado DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA) que se abstenga de realizar cualquier gestión administrativa a fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 221 de fecha 3 de mayo del 2022, a través del cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección antes mencionado, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y definitivo en el presente trámite constitucional.

El trámite de las medidas provisionales en materia de tutela se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, sobre todo, en Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que:

“(…) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”
(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, este Juzgado negará la medida provisional solicitada por la accionante dado que no cumple los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional citadas anteriormente, al no haberse demostrado o colegirse de entrada la pregonada amenaza de derechos o inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que avale la intervención previa y urgente del Juez constitucional en ese sentido. Por lo que no se considera desproporcionado para el Despacho, que el accionante se someta al termino de duración, por demás bastante corto, de la acción de tutela, a efectos de obtener lo pretendido, lo cual, se resalta, se relaciona con lo solicitado en la medida provisional, esto es, atacar, a fin de dejar sin efectos, el Acuerdo No. 221 de fecha 3 de mayo del 2022.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Iº. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por LAURA PATRICIA PEÑARANDA LEON contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE

BARRANQUILLA), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos.

2°. VINCÚLESE al presente tramite a los aspirantes a la Convocatoria No. 2289 de 2022 - Proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto del orden territorial 2022 – Alcaldía de Barranquilla, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

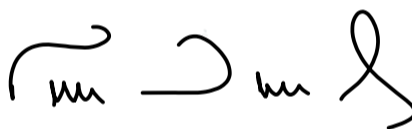
3°. REQUIÉRASE a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

4°. ORDÉNESE a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su respectiva página web oficial, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web. Y se le requiere a la accionada CNSC para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

5°. NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a las razones establecidas en precedencia.

6°. NOTIFÍQUESE a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla